



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** “REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA)” - EX-2020-75567942- -APN-DGD#MOP

---

**ANEXO I**

**“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA)”**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento será de aplicación en todas las relaciones jurídicas que se entablen como consecuencia de la instrumentación y funcionamiento del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA).

**ARTÍCULO 2º.-** El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DEL INTERIOR y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines de la implementación del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), suscribirán el “ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA) DEL ART 12 Y SS. DE LA LEY 27.561”, en adelante “EL ACTA”, la que como Anexo registrado bajo el número IF-2021-28133925-APN-DGD#MOP (y sus anexos identificados como IF-2020-87222463-APN-DGD#MOP, IF-2021-28129281-APN-DGD#MOP e IF-2021-04881715-APN-DGD#MOP, forman parte integrante del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS transferirá a la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 27.561, los fondos asignados al PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción de “EL ACTA”.

**ARTÍCULO 4º.-** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES realizará la efectiva distribución de los fondos del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 27.561, teniendo en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido en la ley provincial 10.559 (T.O. según decreto 1.069/95 y sus modificatorias) de la Provincia de Buenos Aires y en función al CINCUENTA POR CIENTO

(50%) del índice de ingresos del año 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DEL INTERIOR acordarán el plan de obras a desarrollarse en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), el cual formará parte del Acta mencionada en el artículo 2° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES evaluará los proyectos específicos presentados por los municipios, en el marco de los criterios de elegibilidad establecidos en el plan de obras, y comunicará su aprobación al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Una vez aprobados los proyectos, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES celebrará con cada municipio el convenio de financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO 7°.-** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES dispondrá la instrumentación del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), asumiendo junto a los municipios, la responsabilidad de la ejecución de los proyectos y las obras, comprometiéndose a que los fondos transferidos en dicho concepto serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino. Asimismo, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los municipios deberán comprometerse a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Será obligación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mantener un sistema de información técnico y financiero sobre el PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), así como remitir un informe trimestral al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas por el monto transferido, de conformidad con el “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”, que fuera aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020. La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran. Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá requerir a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los municipios beneficiarios, que la información de las obras incluidas en PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA) sea incorporada a la “Plataforma de Gestión de Proyectos y Obras” (<https://ppo.obraspublicas.gob.ar/>) ó la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 9°.-** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES podrá delegar en los municipios la ejecución e inspección del Plan de Obras aprobado en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con los parámetros que se establezcan en los respectivos Convenios de Financiamiento suscriptos entre ambas partes.

**ARTÍCULO 10.-** Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control provincial de que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR serán la autoridad de aplicación e interpretación de la presente en el marco de las competencias asignadas a cada Cartera por la ley 27.561.

